


## 2016-00218 Recurso reposición auto denominado "REIVINDICATORIO C-1" ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO

Catalina Duque <vindexds.catalinaduque@gmail.com>

Jue 5/10/2023 2:04 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: vindexds abogados <vindexdsabogados@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (9 MB)

RECURSO REPOSICION.pdf; 2016-00218 MEMORIAL ALLEGA CESION DERECHOS LITIGIOSOS.pdf; FOTOS AUTENTICADAS CASA.pdf;

REFERENCIA: Recurso reposición y en subsidio apelación del auto denominado "REIVINDICATORIO C-1" de fecha 29 de septiembre, notificado por estado del 02 de octubre de 2023

JUZGADO: SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

RADICADO: 11001310300220160021800

PROCESO DECLARATIVO - ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO 2016 - 00218

DEMANDANTES: FLOR ELBA SERRANO Y NUMAEL CALDERÓN CÁRDENAS.

DEMANDADOS: JORGE ORLANDO VARGAS ESTEBAN – SILVIA QUINTERO ESPINEL – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLORIA DE JESÚS ESPINEL DE QUINTERO (Q.E.P.D).

Señores Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Actuando como apoderada judicial del señor MIGUEL ANTONIO SALAZAR DUQUE, que es el cesionario de los derechos litigiosos de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito acudir a su Despacho para solicitar que reponga el auto denominado "REIVINDICATORIO C-1" de fecha 29 de septiembre, notificado por estado del 02 de octubre de 2023, conforme al memorial adjunto.

Agradezco el trámite pertinente para el presente asunto.

--

**Leidy Catalina Duque Salazar**

**Abogada**

*Magíster en Defensa de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario*

*Máster en Derecho Matrimonial Canónico*

Señor  
Juez Segundo Civil del Circuito de Bogotá D.C  
E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso acción reivindicatoria de dominio.

**RADICADO:** 2016 – 00218.

**DEMANDANTES:** FLOR ELBA SERRANO Y NUMAEL CALDERÓN CÁRDENAS.

**DEMANDADOS:** JORGE ORLANDO VARGAS ESTEBAN – SILVIA QUINTERO ESPINEL – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLORIA DE JESÚS ESPINEL DE QUINTERO (Q.E.P.D).

**ASUNTO:** Recurso reposición y en subsidio apelación del auto denominado “REIVINDICATORIO C-1” de fecha 29 de septiembre, notificado por estado del 02 de octubre de 2023.

**LEIDY CATALINA DUQUE SALAZAR**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial del señor **MIGUEL ANTONIO SALAZAR DUQUE**, cesionario de los derechos litigiosos en el proceso de la referencia, con el debido respeto me permito acudir a su Despacho para solicitar que reponga el auto denominado “REIVINDICATORIO C-1” de fecha 29 de septiembre, notificado por estado del 02 de octubre de 2023, respecto de lo siguiente:

*“Ahora frente a la solicitud de la abogada LEIDY CATALINA DUQUE SALAZAR, donde solicita sentencia anticipada, es necesario indicar que el señor MIGUEL ANTONIO SALAZAR DUQUE no funge como parte en el presente asunto, razón por la que no se hará precisiones frente a sus peticiones”.*

#### **PETICIÓN**

Solicito que reponga el auto denominado “REIVINDICATORIO C-1” de fecha 29 de septiembre, notificado por estado del 02 de octubre de 2023, para que en su lugar reconozca al señor **MIGUEL ANTONIO SALAZAR DUQUE** como parte en este asunto, ya que es el cesionario de los derechos litigiosos en el proceso de la referencia.

#### **FUNDAMENTO DEL RECURSO**

Solicito que se reponga el auto impugnado, por las siguientes razones:

1. El día 11 de noviembre de 2021, allegué al correo institucional de este Despacho la cesión de derechos litigiosos que en ese momento efectuaron los demandantes del proceso de la referencia, la señora FLOR ELBA SERRANO y el señor NUMAEL CALDERÓN CÁRDENAS, quienes **transfirieron su posición total como sujetos de la relación procesal** al señor **MIGUEL ANTONIO SALAZAR DUQUE**, **cesionario** de los derechos litigiosos, como se observa en el contrato de cesión de derechos litigiosos del 25 de agosto de 2021 que se anexado en dicha solicitud y que nuevamente anexo al presente memorial.
2. Incluso, gracias a lo anterior, tuve acceso al expediente de manera física para poder estudiar detalladamente el proceso, toda vez que, este Despacho había fijado fecha para audiencia que se llevaría a cabo el día 28 de enero de 2022, pero la misma fue cancelada por el señor Juez.

3. Después, el día 07 de septiembre de 2022 radiqué solicitud para que se dictara sentencia anticipada dentro del proceso por las razones que se expusieron en el memorial radicado ese día.

Por todo lo expuesto, solicito que se reconozca al señor **MIGUEL ANTONIO SALAZAR DUQUE**, como cesionario de los derechos litigiosos en el proceso de la referencia, toda vez que, la cesión de derechos que obra en el expediente lo faculta para actuar como parte cesionaria de los demandantes reconocidos en el proceso, máxime si se tiene en cuenta que dicho documento fue autenticado ante notario y cumple con todos los requisitos para ser tenido en cuenta por parte de este Despacho. De manera que, no es razonable que después de aproximadamente dos años desde que se hizo la solicitud de reconocimiento como cesionario (11 de noviembre de 2021), este Despacho manifieste que no se tienen en cuenta mis peticiones porque el señor MIGUEL ANTONIO no funge como parte en el presente asunto.

### **ACLARACIÓN FINAL**

El presente recurso se interpone exclusivamente contra la providencia denominada "REIVINDICATORIO C-1" de fecha 29 de septiembre, notificado por estado del 02 de octubre de 2023. Las demás providencias que se publicaron en dicho estado en el proceso de la referencia, **no son objeto de este recurso.**

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derechos las siguientes:

1. Artículos 318 y 319 del C.G.P
2. Art 42 del C. G. P. Deberes del Juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.

### **ANEXOS**

- Contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito el día 25 de agosto de 2021, por los demandantes del proceso de la referencia y mi mandante **MIGUEL ANTONIO SALAZAR DUQUE**.
- Los memoriales y autos nombrados en este recurso obran en el expediente.
- Fotos actuales de la casa, tomadas por el señor Miguel Antonio Salazar Duque, quien tiene la posesión del inmueble

Del señor Juez,



**LEIDY CATALINA DUQUE SALAZAR**  
C.C. N.º 1.010.211.900 de Bogotá, Colombia.  
T.P.N.º 281.195 C. S. J.

Señor  
Juez Segundo Civil del Circuito de Bogotá D.C  
E. S. D.

**REFERENCIA: Proceso acción reivindicatoria de dominio.**

**RADICADO: 2016 – 00218.**

**DEMANDANTES:** FLOR ELBA SERRANO Y NUMAEL CALDERÓN CÁRDENAS.

**DEMANDADOS:** JORGE ORLANDO VARGAS ESTEBAN – SILVIA QUINTERO ESPINEL – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLORIA DE JESÚS ESPINEL DE QUINTERO (Q.E.P.D).

**ASUNTO: Allego Cesión de derechos litigiosos de los demandantes al señor MIGUEL ANTONIO SALAZAR DUQUE.**

**LEIDY CATALINA DUQUE SALAZAR**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial del señor **MIGUEL ANTONIO SALAZAR DUQUE**, conforme al poder que adjunto al presente memorial, me permito manifestar al despacho que, el día 25 de agosto de 2021, los demandantes del proceso de la referencia, la señora FLOR ELBA SERRANO y el señor NUMAEL CALDERÓN CÁRDENAS transfirieron su posición total como sujetos de la relación procesal al señor **MIGUEL ANTONIO SALAZAR DUQUE**, cesionario de los derechos litigiosos, como se observa en el contrato de cesión de derechos litigiosos que se anexa al presente memorial.

Conforme con lo anterior, solicito al Despacho:

**PRIMERO:** Que el señor **MIGUEL ANTONIO SALAZAR DUQUE**, cesionario de los derechos litigiosos, sea autorizado para intervenir dentro del proceso como litisconsorte de la parte demandante del anterior titular (inciso 3° del artículo 68 del C.G.P)

**SEGUNDO:** Que se autorice al señor **MIGUEL ANTONIO SALAZAR DUQUE**, para que intervenga en la audiencia programada por su Despacho para el día 28 de enero de 2022 a las 10:00 AM en la plataforma TEAMS.

**TERCERO:** Que previo a la audiencia sea autorizado como litisconsorte de la parte demandante y se notifique la decisión y se requiera a la parte demandada para que acepte expresamente la sustitución procesal.

**TERCERO:** Que se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, para que, en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-916487, se incluya el nombre del señor **MIGUEL ANTONIO SALAZAR DUQUE**, como litisconsorte de la parte demandante en el proceso reivindicatorio 2016 – 00218.



**CUARTO:** Que me otorgue personería adjetiva para representar los intereses de mi mandante dentro del presente proceso de acción reivindicatoria de dominio.

**Anexos**

- Poder conferido por el señor **MIGUEL ANTONIO SALAZAR DUQUE**
- Contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito el día 25 de agosto de 2021, por los demandantes del proceso de la referencia y mi mandante **MIGUEL ANTONIO SALAZAR DUQUE.**

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Catalina Duque Salazar', with a large, stylized flourish above it.

**LEIDY CATALINA DUQUE SALAZAR**  
C.C. N.º **1.010.211.900** de Bogotá, Colombia.  
T.P. N.º **281.195** C. S. J.

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E...S...D.

**REFERENCIA:** PROCESO ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO  
**RADICADO:** 2016 - 00218.  
**DEMANDANTES:** FLOR ELBA SERRANO Y NUMAEL CALDERÓN CÁRDENAS.  
**DEMANDADOS:** JORGE ORLANDO VARGAS ESTEBAN - SILVIA QUINTERO ESPINEL - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLORIA DE JESÚS ESPINEL DE QUINTERO (Q.E.P.D).

**ASUNTO:** Confiriendo poder.

**MIGUEL ANTONIO SALAZAR DUQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía 70.694.506 de Santuario, Antioquia, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS de los DEMANDANTES: FLOR ELBA SERRANO Y NUMAEL CALDERÓN CÁRDENAS, en el proceso de la referencia, manifiesto a usted que, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la abogada **LEIDY CATALINA DUQUE SALAZAR**, abogada en ejercicio, persona mayor y con domicilio en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.010.211.900 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional 281.195 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación lleve a cabo todas las actuaciones que considere pertinentes para defender mis derechos dentro del **PROCESO ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, con el número de radicado: 11001310300220160021800 que actualmente se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá. La presente solicitud, la formulo en virtud del CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS celebrado el día 25 de agosto de 2021 entre los **DEMANDANTES** del proceso de la referencia y yo, contrato que además fue autenticado por las partes.

La apoderada queda facultada expresamente para solicitar medidas cautelares, interponer recursos que considere pertinentes, conciliar, sustituir, desistir, recibir, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior, ruego a usted Señor Juez, reconocer personería para actuar a nuestra apoderada en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Del señor Juez,

70694 506

Miguel Salazar

**MIGUEL ANTONIO SALAZAR DUQUE**  
C.C. 70.694.506 de Santuario, Antioquia

Acepto,



**LEIDY CATALINA DUQUE SALAZAR**  
C.C. 1.010.211.900 de Bogotá  
T.P. No. 281.195 del Consejo Superior de la Judicatura  
Correo electrónico: [vindexps.catalinaduque@gmail.com](mailto:vindexps.catalinaduque@gmail.com)









**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 291529**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **LEIDY CATALINA DUQUE SALAZAR**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1010211900.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
<b>Abogado</b>	281195	25/11/2016	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
<b>Oficina</b> CALLE 13 19 40 LOCAL 153	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3000727 - 3197927528
<b>Residencia</b> CALLE 58 K SUR 78 H 06	BOGOTA D.C.	BOGOTA	8072287 - 3197927528
<b>Correo</b>	VINDEXDS.CATALINADUQUE@GMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los 7 días del mes de **julio** de **2021**.

*Consejo Superior  
de la Judicatura*  
**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Notaria 50 de Bogotá D.C.  
A este documento le corresponde  
la autenticación Biométrica  
No. 5323328

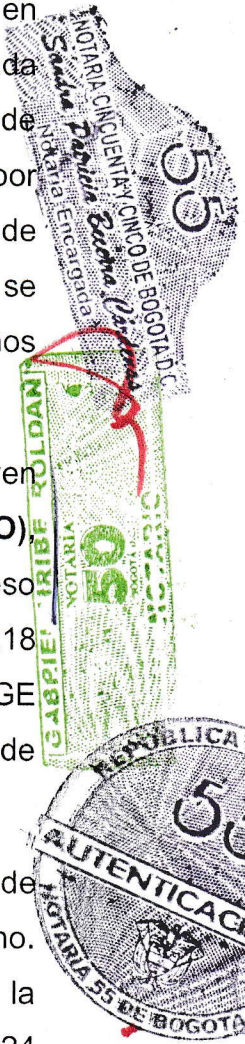
## CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

**NUMAEL CALDERÓN CÁRDENAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía no. 80.310.225 expedida en Anolaima (Cundinamarca), Y **FLOR ELVA SERRANO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía no. 20.357.464 de Anapoima (Cundinamarca), que en adelante se denominarán los CEDENTES y por otra parte **MIGUEL ANTONIO SALAZAR DUQUE**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía no. 70.694.506 de Santuario (Antioquia), que en adelante se denominará el CESIONARIO, hemos celebrado el contrato de cesión de derechos litigiosos que se rige por las siguientes cláusulas:


PRIMERA: OBJETO. Por medio del presente contrato, los CEDENTES transfieren a título gratuito al señor **MIGUEL ANTONIO SALAZAR DUQUE (CESIONARIO)** los derechos que les corresponde o les pueda corresponder en el proceso reivindicatorio de dominio con número de radicado 2016-00218 (11001310300220160021800) que actualmente se adelanta contra el señor **JORGE ORLANDO VARGAS ESTEBAN**, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá.

SEGUNDA: EXISTENCIA DEL DERECHO LITIGIOSO. El CEDENTE no responde por el resultado del proceso conforme al artículo 1969 del código civil colombiano. El CEDENTE garantiza que el derecho litigioso objeto de la cesión surgió con la notificación de la demanda al señor **JORGE VARGAS ESTEBAN** ocurrida el día 24 de agosto de 2016.

TERCERA: VINCULACIÓN. El derecho que aquí se dispone, recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria no. 50c-916487, correspondiente a la casa y el terreno en que está levantada, situado en la esquina que forma en la carrera 20 y la calle 16 de la ciudad de **BOGOTÁ, MERCADO CON LOS NÚMEROS 15-63/67/71/75/81 DE LA CARRERA 20 (20), Y CON EL NÚMERO 20-05 DE LA CALLE 16**, el cual es objeto del litigio mencionado.







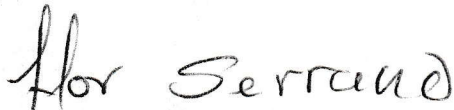
**CUARTA: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES.** El CEDENTE responde al CESIONARIO de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión.

**QUINTA: AUTORIZACIÓN.** El CESIONARIO queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales sean a su nombre.

**SEXTA: PRECIO.** Que esta cesión se realiza a título gratuito.

En señal de conformidad con las cláusulas acordadas, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá a los veinticinco días (25) días del mes de agosto de 2021.

LOS CEDENTES:



**FLOR ELVA SERRANO**  
C.C. 20.357.464 de Anapoima (Cundinamarca)



**NUMAEL CALDERÓN CÁRDENAS**  
80.310.225

EL CESIONARIO:



**MIGUEL ANTONIO SALAZAR DUQUE**  
C.C. 70.694.506 de Santuario (Antioquia)



4039-e96c0ee3

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:

**SERRANO FLOR ELVA**

Quien exhibió la **C.C. 20357464**

Quien declaró que la firma y huella del presente documento son suyas y su contenido es cierto. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Cod.: 90kt5



Cod.: 90kt5

X *Flor Serrano*  
Declarante

Fecha: 2021-08-25 10:47:15



**SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS**  
NOTARIA ENCARGADA  
Resolución 07047 de 31 julio de 2021

55

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.  
*Sandra Patricia Becerra Cardenas*  
Notaria Encargada

4039-9b7c3307

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:

**CALDERON CARDENAS NUMAEL**

Quien exhibió la **C.C. 80310225**

Quien declaró que la firma y huella del presente documento son suyas y su contenido es cierto. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Cod.: 90kwm



Cod.: 90kwm

X *Numael Calderon Cardenas*  
Declarante

Fecha: 2021-08-25 10:48:54



**SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS**  
NOTARIA ENCARGADA  
Resolución 07047 de 31 julio de 2021

55

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.  
*Sandra Patricia Becerra Cardenas*  
Notaria Encargada





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



5323328

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MIGUEL ANTONIO SALAZAR DUQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 70694506 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*MIGUEL ANTONIO SALAZAR DUQUE*



4qmwdivv76zg6  
25/08/2021 - 14:56:20

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS.

*[Firma autógrafa]*

GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 4qmwdivv76zg6





Bogotá D.C

03 de octubre de 2023

Notaría 50 de Bogotá D.C.  
A este documento le corresponde  
la autenticación Biométrica  
No. 28633

MIGUEL ANTONIO SALAZAR DUQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía 70.694.506 de Santuario, Antioquia, con domicilio en la ciudad de Bogotá, me permito acudir a esta Notaría para solicitar respetuosamente que se tengan en cuenta las siguientes declaraciones:

1. Que las fotografías que exhibo ante esta Notaría corresponden al inmueble del cual soy el propietario. Dicho inmueble está identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-916487, con las siguientes características: una casa y el terreno en que esta levantada, situado en la esquina que forma en la Calle 20 y la Carrera 16 de Santa Fe de Bogotá, marcado con los números 15-63/67/71/75/81 de la Carrera veinte (20), y con el número 20-05 de la Calle 16, con un área de ciento ochenta y tres metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (183.60 mts<sup>2</sup>) y que linda así:  
POR EL NORTE: Por extensión de nueve (9) metros con dieciocho (18) cms – (9.18mts<sup>2</sup>) con la calle dieciséis (16). POR EL ORIENTE: En extensión de veinte metros treinta y un centímetros (20.31mts) con la carrera veinte (20); POR EL SUR: En extensión de nueve metros veinte centímetros (9.20 mts), con propiedad de MARGARITA CALVO HERRERA TANCO, EMMA CALVO DE LOMBANA Y RICARDO CALVO CABRERA; POR EL OCCIDENTE: En extensión de diecinueve metros cincuenta y cuatro centímetros (19.54 mts.) con propiedad de los mismos señores antes nombrados. PARAGRAFO: - No obstante, la cabida, los linderos descritos anteriormente, la descripción del inmueble es la que se encuentra relacionada y en la Escritura Pública Número 6965 de fecha 1965 en la Notaría 55 del Círculo de Santa Fe de Bogotá, D.C
2. Estas fotografías fueron tomadas el día 03 de octubre de 2023, con el fin de demostrar el estado actual de la fachada tanto por la carrera veinte (20) y la parte de la calle dieciséis (16).

Atentamente

*Miguel Salazar*

**MIGUEL ANTONIO SALAZAR DUQUE**  
**C.C. 70.694.506 de Santuario, Antioquia**

JEROME ROLDAN  
NOTARIO ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA  
50



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 28633

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MIGUEL ANTONIO SALAZAR DUQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0070694506 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



28633-1

*Miguel Salazar*

a899515e01

----- Firma autógrafa -----

04/10/2023 15:15:06

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información SOLICITUD.

*Miguel Salazar*



JORGE URIBE ROLDÁN

Notario (50) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: a899515e01, 04/10/2023 15:20:44





NOTARIO ENCARGADO  
JOSÉ ALBERTO BOLAÑOS  
NOTARIO



NOTARIO ENCARGADO  
JOSÉ ALBERTO BOLAÑOS  
NOTARIO



NOTARIO ENCARGADO  
JOSÉ URIBE ROLDAN  
50  
NOTARIO

